LEY DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1940

VILLORRIOS EN CANTONES. – Se erigen los de Camiri e Ipatá, en la Provincia Cordillera, Departamento de Santa Cruz.

MINISTERIO DE GOBIERNO

GENERAL ENRIQUE PEÑARANDA Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

Decreta:

Artículo 1º. – Se erigen en cantones los villorrios Camiri e Ipatá, en la provincia de Cordillera, Departamento de Santa Cruz.

Artículo 2º. – Se erige la 5ª. sección municipal con asiento en Gutiérrez, con jurisdicción en el cantón lpatá y de más rancheríos: asimismo, se crea la 6ª. sección municipal con asiento en Camiri, con jurisdicción en el cantón Choreti y demás rancheríos, ambas en la provincia de Cordillera, departamento de Santa Cruz.

Artículo 3º . – El Poder Ejecutivo, al reglamentar la presente ley, hará la delimitación correspondiente de las nuevas secciones municipales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 29 de octubre de 1940.

(Fdo).- A. Galindo.— Rafael de Ugarte.—
A. Saavedra N., Senador Secretario.—
Carlos Beltrán Morales, Senador Secretario.—
F. Flores J., Diputado Secretario.—
F. Iturralde Ch., Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 6 días del mes de noviembre de 1940 años.

(Fdo).- Gral. Peñaranda.- J. de la Vega.